

FERMIN RODRIGUEZ GUTIERREZ\*

## LA ORGANIZACION DEL ESPACIO HISTORICO EN ASTURIAS

### RESUMEN - RÉSUMÉ - ABSTRACT

El objetivo del artículo es reconstruir la estructura espacial de las unidades de gestión del espacio tradicional en Asturias, considerando como tales a las parroquias, cuya virtualidad como células mínimas y suficientes para la ordenación del territorio se intenta demostrar a través de un análisis histórico, en el que se estudian las relaciones entre comunidades vecinales y los órganos de administración local.

\* \* \*

*L'organisation de l'espace historique dans les Asturies.*- L'objectif de cet article est de reconstruire la structure spatiale des unités de gestion de l'espace traditionnel dans les Asturies, considérant les paroisses comme telles unités. L'analyse historique qui étudie les rapports entre les communautés de voisins et les organes de l'administration locale essaye de démontrer la pertinence des paroisses en tant que cellules minimales et suffisantes pour l'aménagement du territoire.

\* \* \*

*The organization of historical space in Asturias.*- This work tries to reconstruct the spatial framework of the management units of Asturian traditional space, identifying such units with parishes, whose virtuality as the smallest cells sufficient to organize the territory we aim to demonstrate through an historical analysis, which studies the relation-ship between neighbour communities as well as the instruments of local administration.

**PALABRAS CLAVE:** Concejo, Ayuntamiento, parroquia, villa, heredad, sistema ganadero extensivo, montes, puertos, majadas, raya cimera, raya fondera.

**MOTS CLÉS:** Municipalité, mairie, paroisse, commune, domaine, système d'élevage extensif, montagnes, ports, pâturages, ligne (de démarcation) supérieure, ligne (de démarcation) inférieure.

**KEY WORDS:** Council, Municipality, Parish, Town, Country state, Extensive livestock system, Woodlands, Highland pastures, Sheepfolds, Upper border (*Raya cimera*), Lower border (*Raya fondera*).

Si en Geografía la reconstrucción de los modelos espaciales históricos es tarea de ineludible compromiso y no un mero ejercicio de erudición vana, dicho esfuerzo adquiere plena justificación cuando se trata de interpretar la organización de los espacios rurales de montaña.

Quien piense que el futuro puede trazarse sobre un desarrollo compensado del espacio, aprovechando las potencialidades autóctonas y en el que su gestión sea ejercida desde dentro, puede encontrar "sumamente útil que el geógrafo descubra los precedentes de tal índole, pese a que hayan alcanzado situaciones periclitadas o casi obsoletas, puesto que pueden servir de base sugerente en muchos aspectos para apoyar la función de quien ordene el espacio" (BALCELLS; 1985).

Si los espacios rurales han conocido en toda Europa a partir de 1945 contundentes modificaciones, de cara a integrar sus agriculturas dentro del modelo de relaciones imperantes, en los montanos la transformación ha sido más radical, pues la agricultura de montaña se manifiesta como periférica, marginal, difícilmente integrable, ya que no puede asumir el modelo agrario propuesto, intensivo, homogeneizador y dependiente, basado en la explota-

ción masiva de los recursos naturales, ya sean o no renovables.

De ahí la profunda crisis en la que hoy se desenvuelven estos espacios, cuyo rasgo más relevante es el fenómeno de disolución social que provoca una acelerada transformación de la organización agraria tradicional, cambio que se caracteriza por la desarticulación de los lazos que relacionaban a sus distintos componentes, cuando no por la propia desaparición de muchos de éstos; perviviendo, de manera más o menos desintegrada, algunas de las formas de gestión productiva tradicional, sin que se haya construido un nuevo sistema de articulación, medianamente equilibrado, de las comunidades rurales agrarias con las urbanas industriales y tercerizadas.

Tanto por el grado de deterioro social y económico a que han llegado estos espacios como por las secuelas que el modelo de desarrollo a ultranza conlleva, se percibe un creciente interés por los modelos agrarios tradicionales, basados en una gestión productiva muy integrada con la naturaleza y que usan de manera ordenada las potencialidades del territorio, con el fin de lograr el mayor ahorro energético a la vez que utilizan al máximo el bioenergético.

\* Departamento de Geografía. Universidad de Oviedo.

En las áreas montañosas del septentrion peninsular la actividad económica primordial ha sido la ganadera, modulada de acuerdo con unas pautas que permiten calificarla como extensiva. Sin embargo, la vida campesina no se organiza únicamente en torno a la producción, sino que ella es una forma característica de existencia, es un género de vida, en el que el trabajo se integra en una organización social de lazos comunitarios muy acusados.

Por tanto, la definición de un sistema ganadero ligado a la tierra rebasa la simple consideración del esquema típico: recursos-sistema biológico-productos, pues necesariamente conlleva el estudio de los elementos que constituyen la circunstancia ganadera (MONTSERRAT; 1985); es decir, el bloque cultural, la infraestructura general sobre la que se mantiene y adquiere sentido la actividad económica, el trabajo ganadero, que cristaliza en una determinada organización del territorio y, obviamente, en una peculiar fisonomía del paisaje.

Si hablamos de transformación, de crisis por disolución, será conveniente reconstruir el modelo agrario tradicional, ya que él encarna al sistema ganadero actual en su estado más depurado, en la etapa en que es capaz de sostener la mayor cantidad de biomasa; de ahí que tal reconstrucción sea esencial, tanto para interpretar correctamente el actual estado del sistema ganadero como para recuperar teóricamente las instituciones campesinas y las formas de ordenación del espacio.

En este caso, la reconstrucción la referiremos a la organización espacial del sistema ganadero extensivo en la montaña central y oriental asturiana, en los años que van desde mediados del XVIII hasta fines del XIX; superando en ambos sentidos dichos hitos temporales cuando el seguimiento de los procesos geográficos así lo exija.

## I. LOS PRECEDENTES ESPACIALES: VALLES, VILLAS Y HEREDADES

En los siglos altomedievales el espacio asturiano se articulaba en grandes unidades con una clara determinación física, valles, tierras, territorios, honores, compartimentaban la región; la repoblación bajomedieval lo que hace es constituir una puebla en muchas de estas unidades, y dotar de un estatuto jurídico a la población que en ellas se avecina, a la vez que las convierte en cabecera de un valle o territorio.

En unos casos, el nuevo concejo se corresponde estrictamente con las tierras pre-urbanas sobre las que se instala, en cambio, en otros surge de la agregación de varios territorios con personalidad propia, ya sean conocidos como valles, alfores o feligresías.

Si el nacimiento de los concejos lo situamos en el momento en que son otorgadas las cartas pueblas, no debemos considerar que éstas afecten a un territorio

despoblado sino escasamente urbanizado (RUIZ DE LA PEÑA; 1981). Tenga una mayor o menor determinación física, el concejo es una creación administrativa que viene a superar, en un proceso de reorganización institucional, la vertebración alto-medieval, clarificando los límites de los diversos valles, actuando como aglutinante, a partir de la puebla, de las comunidades preexistentes en su ámbito territorial, a las cuales dota de unidad de fuero y las somete a unas autoridades comunes, sin que por ello pierdan su autonomía social y el espacio en el que ejercerla, afirmándose así el carácter supracomunitario del concejo.

Comunidades que a comienzos del siglo X ya estaban puestas bajo la advocación sacra, a veces designadas con el término *ecclesia* y en las que se reunía un templo y un territorio vinculado a la comunidad de feligreses de dicho templo<sup>1</sup>.

El término *villa*, que tan profusamente aparece en la documentación medieval, es ciertamente polisémico, pero entre todos los sentidos creo que el que mejor define su esencia espacial no se aparta mucho de la consideración de uno o varios núcleos habitados con jurisdicción común y vecinal; en tal sentido se puede considerar la villa a la manera que ORTEGA (1987) lo hace; es decir, como "una realidad social, no una forma de poblamiento ni un tipo de explotación agraria", anclada en un colectivismo agrario primitivo propio de los pueblos indoeuropeos que los términos latinos simplemente recubren sin alterar básicamente su naturaleza.

La villa sería uno de los niveles de la jerarquía social, por debajo de ella quedaría la *hereditate*, término igualmente polisémico, uno de cuyos sentidos la identifica con una unidad doméstica incluida en la villa.

Ambos términos, con los sentidos aludidos, los encontramos en abundantes documentos medievales<sup>2</sup>, pero entre todos ellos es especialmente explícito aquel por el cual una familia vende a otra su *hereditate propria que habemus de parentorum nostrorum*, sita en el lugar de Villar, perteneciente a la villa de Tiós, enclavada en el territorio del Huerna<sup>3</sup>.

Dicha heredad cuenta con su espacio edificado, *solares*, y sus tierras labrantías, *ortales*, con prados, pastos y árboles, pero también dispone de los derechos sobre las tierras bravas que le corresponden por su vinculación a la comunidad que los ostenta en plenitud, esto es, la villa de Tiós, como siguiente nivel de pertenencia social. Villa que debe entenderse como comunidad social y no como núcleo de poblamiento, pues se menciona el lugar exacto donde se localiza la heredad, diferente al que da nombre a la villa pero incluido dentro de ésta.

En la interpretación que ahora se hace, la heredad se contiene en la villa pero no la agota, siendo vocablo intercambiable con el de *domus*, que in-

<sup>1</sup> MENENDEZ PIDAL, J.: "Pola de Lena", en BELLMUNT y CANELLA (1897), t. II, p. 285. Recoge dos donaciones de Alfonso III a la iglesia de San Salvador de Oviedo fechadas en el 905, en una dona *super Lenam ecclesiam Sancte Mariae de Castiello, et Sancti Andreae et Sancti Felicis de Banao, totas cum suis adjacentiis...*, y en la otra la *villam quae dicitur Terminaliae ab integro, ecclesiam Sancti Vicentii cum omnibus suis adjacentiis (...) et ecclesiam Sancti Martini super flumen Lena cum suis adjacentiis*.

<sup>2</sup> FLORIANO LLORENTE, P. (1968), dto. XLVII, de 1050,

pp. 103-104, *ereditate quos avemus in villa de Olivares, in loco predicto ic in Kasare*, Dto. LIV, de 1055, pp. 113-114, *hereditate quos abemus (...) in villa Merkatte*.

<sup>3</sup> GARCIA LARRAGUETA, S. (1962), dto. 1962, de 1179, pp. 473-474, por el que una familia vende a otra *nostra hereditate (...) in territorio Orna villa que vocitant Tyos locum predicto Villar vendimus nos ad vobis ipsa hereditate cum solares et ortales, pratis, pasquis, arbores fructuosas vel infructuosas, exitus, tam domitum quam etiam bravum (...)*.

cluye no solamente un conjunto de edificaciones *et omnia undensilia domorum*, sino también los derechos sobre los montes, las fuentes, las aguas y los árboles que son patrimonio de la villa de que se trate y de los cuales disfruta en virtud de su adscripción a ella.

Con ser éstos los sentidos dominantes de ambos términos no son los únicos, puesto que a veces la villa se hace equivalente a la heredad, como revela el documento de venta de una villa (...) *intus territorio asturiense in ville que dicunt Nembro* que pasa al comprador *cum kasas, orreos, aputezis, cupas, torcularia vel omnia genera arborum*(...); *tam intus quam etiam et foris* (FLORIANO; 1968, p. 175). En este caso, la heredad o villa en sentido restringido se halla en el núcleo que da nombre a la villa en sentido amplio, la cual contiene, además del anterior, a otros como son los de Marcenato y Antura (FLORIANO; 1968, pp. 41, 42, 178), en los cuales se ubicaban una o varias heredades. Este es también el caso de la villa de Olivares, que, por lo menos, contaba con cinco lugares, en los que se situaba el núcleo central de, como mínimo, otras tantas heredades (FLORIANO; 1968, pp. 99, 103, 107, 112, 114, 117, 118).

Por su parte, el sentido de heredad va desde el que hasta ahora se ha manejado, esto es, unidad doméstica de explotación, hasta el de una porción de terreno claramente acotada (FLORIANO; 1968, p. 123), sin que ello quiera decir que esté cerrada, dedicada a labor y frutales (FLORIANO; 1968, p. 111) y situada en las cercanías o contiguamente a las casas y quintanas (FLORIANO; 1968, pp. 100, 123), que sirven como mojones o límites de referencia. Refuerza esta última interpretación el hecho de que al enumerar los elementos constitutivos de una heredad, tomada en el primer sentido, se mencionen las *hereditates* aludiendo claramente a tierras de labranza (FLORIANO; 1968, p. 120).

Entiendo que el sentido más pertinente del término heredad es el de unidad de explotación propia de un cabeza de familia que, al estar incluida en una villa, disfruta de los términos comunes de la entidad social, cuya proyección espacial se plasmaría en dos planos, sugeridos por la expresión *intus et foris* (ORTEGA. 1987).

La villa cuenta con *creationibus suis et omnia quantum ad eadem villa pertinet, intus et foris* (FLORIANO; 1968, p. 94); tiene un núcleo central situado en un lugar denominado con el mismo nombre que la unidad e integrado por una o varias heredades o *domus*, algunas de las cuales pueden ubicarse en otros emplazamientos situados dentro de la jurisdicción de la villa.

El primer plano, el del *intus*, queda constreñido al espacio edificado de habitación y construcciones anejas, más otras pequeñas parcelas cultivadas y de dominio privado. El *intus villae* físicamente se expresa como el lugar de habitación de la comunidad villana, es el punto focal desde el que se ejerce el control del espacio sometido a su jurisdicción.

Considerando a la villa como una célula, al principio mononuclear, la naturaleza del existente derivará de las formas comunitarias pretéritas, como lugar de asentamiento de la *gens*. Interpretado así, el *intus villae* medieval puede ser considerado todavía como una unidad que, paulatinamente, se

disuelve y que pudiendo contener a varios entes domésticos los aglutina para inocularles el sentido de pertenencia a la comunidad que, de manera rotunda, se expresa en el *foras villae*, integrado por el espacio sobre el que la colectividad ejerce su pleno dominio, teniendo cada miembro, por el hecho de ser reconocido como tal, derecho a su aprovechamiento. El *foras* ocuparía la mayor parte del espacio de la villa, ya que en él no sólo se habrían de incluir los montes, sino también las praderías y las tierras labrantías, pues a todas se extendería el dominio comunitario y las formas de aprovechamiento pertinentes<sup>4</sup>.

Antes de salir de los siglos medievales es posible decir que ha variado el sentido de los términos citados, se van individualizando las heredades, cuyo *intus* se asocia a los bienes sobre los que el jefe de la casa ejerce el pleno dominio, es decir, además de los que corresponden al *intus* tradicional se añaden tierras de labor, pumares y prados; mientras que el *foras* sigue aludiendo al espacio propio de la comunidad aprovechado en mancomún. Paralelamente a esta modificación en el sentido de la *domus* nuclear, la villa restringe su significado, constriñéndose al ámbito edificado del núcleo, pasando a hacerse sinónimo de entidad de población de cierta envergadura a la vez que abandona su matiz social, que, sin embargo, no se pierde, pues es recuperado a través de la figura de la parroquia, con la que se va a mantener la continuidad histórica de la expresión comunitaria.

Aunque la villa pasa a designar la agregación de diversas casas, los vínculos formales de la antigua comunidad no se disuelven, pues quedan amparados bajo las nuevas *ecclesiae*. Con ello se mantiene la continuidad de las formas de la *gens* antigua, contenidas en la villa y que después pasan, tanto en Asturias como en otras regiones del norte peninsular, a la parroquia, como comunidad de vecinos, feligreses, que mantienen en exclusiva sus derechos sobre un territorio.

Diversos documentos atestiguan este tránsito hacia la parroquia, coexistiendo al principio *villae* y *ecclesiae* y luego imponiéndose definitivamente las segundas.

Al mismo tiempo, sobre esta red de unidades espaciales se superponen las relaciones de poder, expresándose tal interrelación en la aparición de diversas figuras de dominio social entre las anteriores.

La primera unidad espacial de referencia (valle, territorio o tierras), convertida luego en concejo, sabemos que tiene un alto contenido de determinación física. Dentro de ella aparece una segunda unidad, que puede ser un monasterio o un castillo, tomados no como edificaciones y tierras anejas sino como entidades de poder a las que se vinculan por lazos de clientela diversas comunidades, o lo que es lo mismo diversas *villae* o *ecclesiae*.

En algunos documentos *villae* y *ecclesiae* se confunden: *ecclesiam Sancti Iulani cum villa de Zureta et ecclesiam sancti Iacobi de Flemenzana*(...); en otros una *ecclesia* agrupa a dos *villae*, aquella en la que se encuentra el templo, la principal, y otra más: *in Telieta ecclesiam Sancte Marie cum villa sua integra et villam que dicitur Cortina* (GARCIA; 1962, p. 151); igualmente, una misma villa podía contar

<sup>4</sup> GARCIA LARRAGUETA, S. (1962), dto. 201, de 1184, pp. 484-486, *concedo* (...) *villam pernominatam Pallares cum omnibus directuris suis et pertinentiis intus et foris,*

*scilicet cum terris et arboribus, paschuis, branis, montibus, fontibus, aquis, molandiniset et cum omnibus suis terminis* (...).

con dos *ecclesiae*: in territorio Gauzone (...) *villam que dicitur Candas cum ecclesiis Santi Felicis et Sancte Eulalie* (GARCIA; 1962. p. 80).

Con todo, lo habitual era que cada *ecclesia* estuviera asimilada a una villa, coincidiendo las citadas en los documentos manejados con las actuales parroquias, tanto en los núcleos que hoy incluyen (por ejemplo Telleo y Cortina son aldeas de la parroquia de Santa María de Telleo) como en la advocación a que se consagran.

Así pues, la heredera de la villa, la *ecclesia*, podía contener varios núcleos de población, siendo el principal aquel que acogía al templo. En ellos se ubicaban las unidades domésticas, las heredades o villas en sentido restringido, propiedad de particulares, quienes para establecerse allí debían obtener la licencia del señor al que estuviera vinculada la *ecclesia* y ofrecer a éste una parte del producto obtenido en la heredad<sup>5</sup>.

## II. CONCEJOS DE PARROQUIAS

Considerando que el nacimiento formal de los concejos como entidades administrativas se produce durante los siglos XIII y XIV, no hemos de entender que surjan de la nada o crean una nueva realidad, sino que como órganos administrativos se superponen a las comunidades locales a quienes federan y encuadran en un nuevo marco, que se romperá en el XIX, y que ampara las formas de vida propias de una sociedad campesina pre-industrial, sirviendo, además, de estructura formal para garantizar y armonizar la superposición de derechos sobre la tierra de los campesinos productores, organizados en comunidades, y de la clase-Estado dominante (SAMIR AMIN, 1976).

Como marco territorial el concejo, a lo largo de estos siglos, no permanecerá estable, pues sufre ampliaciones y recortes que, en absoluto, se puede decir que son social y espacialmente caprichosos o incoherentes, sino que obedecen a tensiones de dominio sobre los recursos del territorio y suelen afectar íntegramente al espacio de las comunidades locales. A este respecto lo contingente es la escala concejil mientras que lo esencial es la comunidad vecinal, expresada a través de la parroquia.

El municipio moderno no es, por completo, el heredero único de los antiguos concejos; considerarlo así supone perder la perspectiva temporal en un proceso muy dilatado y, además, olvidar que el actual municipio es muy distinto en su esencia del antiguo concejo, aglutinador de colectividades locales que lo constituían sin perder su personalidad.

Por ello, ampararse en las cartas pueblas para justificar determinadas posturas y considerar que a partir de ellas todo el actual territorio municipal se mantuvo bajo el control del Ayuntamiento es tergiversar la realidad; pues se olvida que si bien el término Ayuntamiento es de rancia utilización, no designaba la institución a la que hoy hace referencia sino que aludía a la federación de comunidades locales, la suma de cuyas personalidades lo conformaba, y no al revés. Más tarde, el municipio, al ser

dotado de personalidad jurídica, suplantó al concejo, consumando, por voluntad del legislador, un despojo arbitrario y flagrante que evidentemente tuvo consecuencias espaciales, pues alteró el esquema tradicional de organización y gestión del territorio.

Si el proceso se consumó en el XIX, su inicio se hallaba en el XV con la asimilación de los preceptos del Derecho Romano, a través de los cuales la idea germánica del municipio es sustituida por aquella que lo considera como un ente autónomo, con personalidad sustantiva, distinto y separado de la comunidad vecinal, cuya plasmación formal será el posterior Ayuntamiento.

Lo que aquí interesa es seguir este proceso en Asturias, tratando de calibrar las repercusiones espaciales que conlleva.

En primer lugar, hay que señalar la inestabilidad de los límites de la jurisdicción concejil, tanto por la existencia en los concejos de realengo de cotos de señorío y enclaves jurisdiccionales, dotados de distinto grado de independencia con respecto al ente concejil pero poseedores siempre de un territorio sobre el que ejercían su autonomía, como por la fluctuación de los límites concejiles.

Cotos de señorío como territorios de propiedad y jurisdicción de un señor, algunos de los cuales una vez desmembrado el derecho jurisdiccional aún se mantuvieron como tales hasta su incorporación a los concejos en los que se enclavaban. Si bien, a ciertos efectos, como por ejemplo era su representación en la Junta del Principado, algunos dependían del concejo matriz; en cambio, otros se representaban por sí mismos, como el "concejo de la villa de Pajares", en todo independiente del de Lena y dotado de estatuto concejil desde la segunda mitad del XVI hasta comienzos del XVIII, en que se convierte en jurisdicción, igual que por entonces lo era la de Mieres del Camino, vinculadas ambas al concejo de Lena, aunque al siglo siguiente las dos conocerán situaciones distintas, pues Mieres adquiere el estatuto municipal mientras que Pajares se integra completamente en el Ayuntamiento de Lena.

Las jurisdicciones contaban con mayores competencias y autonomía que una parroquia pero siempre estaban sometidas al superior mandato del Ayuntamiento del concejo, a través del cual se canalizaban sus relaciones con otros concejos y con la Junta del Principado; no obstante, solían contar con jueces propios que entendían en los asuntos civiles y procesales dentro del ámbito territorial de la jurisdicción.

Precisamente, el proceso seguido por Mieres para transformarse de jurisdicción en municipio es un buen ejemplo en el que reconocer algunas cuestiones fundamentales sobre la organización territorial asturiana.

Desde antiguo Mieres disfrutó de jueces y alcaldes distintos a los de Lena (GARCIA; 1957, p. 315), aunque por lo demás, quedaba integrada dentro del concejo lenense. Sabemos también que en 1797 inicia el definitivo intento de desafectación del concejo matriz<sup>6</sup>; para ello, los vecinos de la jurisdicción de Mieres (que comprendía la parroquia de la villa, esto es San Juan, y su anejo, Santa María de Siana)

<sup>5</sup> GARCIA LARRAGUETA, S. (1962), dto. 45, de 1036, pp. 151-155, en la donación efectuada por Fernando I a la iglesia de Oviedo de los monasterios de *Sante Eugenie de Moreta* y *Sante Marie de Parana* se lee *et quicumque seroorum nostrum voluerit, licentiam habeat dandi ecclesie quintam partem sue hereditatis*.

<sup>6</sup> A. H. P. de Oviedo.: Protocolo notarial que contiene los "Fundamentos de la demanda (...)", Pola de Lena, 1797.

atentan contra los dos elementos que configuran el carácter unitario del concejo.

Rompen la unidad económica, fomentando un mercado público en la villa de Mieres los domingos, cuando dentro del término lenense sólo se podía celebrar uno en la capital, Pola de Lena, los sábados; y, además, alteran los precios, pesos y medidas hasta entonces vigentes en el ámbito concejil.

Igualmente, disuelven la unidad jurídico-administrativa cuando hacen que sus jueces no concurren a tomar posesión de su cargo en las consistoriales, efectuando el acto en Mieres, y a continuación éstos nombran a quienes han de ejercer los oficios públicos dentro de la jurisdicción: el Procurador General, el Montero Mayor y diversos diputados.

Con todo, tuvieron que pasar casi 20 años hasta que la jurisdicción de Mieres se constituyera en Ayuntamiento, amparándose en el Decreto de 23 de mayo de 1812 sobre la formación de Ayuntamientos constitucionales. Sin embargo, las oscilaciones políticas de la época hacen que hasta 1836 tanto Mieres como otros cuatro distritos lenenses sucesivamente aparezcan subsumidos dentro de una única unidad concejil como constituidos en otros tantos ayuntamientos.

Por otro lado, la determinación física de los límites de las grandes unidades administrativas tampoco fue respetada siempre, sino que aquellos se alteraron en virtud de las coyunturas políticas. Por ejemplo, la colegiata de Santa María de Arbas ejerció hasta 1585 el dominio jurisdiccional sobre las áreas más meridionales de algunos de los concejos de la montaña central asturiana, ello significó que la mayor parte de los puertos de la divisoria, a pesar de estar emplazados dentro del territorio físicamente adscrito a esos concejos, quedaran ajenos a su jurisdicción. Cuando más adelante se cree el concejo de la Abadía de Arbas su territorio penetrará en el valle del Pajares, como testimonio del dominio que aquella había ejercido<sup>7</sup>, que, sin embargo, aún retenía buena parte de las majadas más apetecibles, lo que ocasionaba serias disputas con los lenenses y payariegos, haciéndose ambos con ellas a medida que se iba debilitando el poder abacial.

Precisamente, la fuente de recursos que constituían los pastos de altura hacía que en ellos descansara la economía ganadera de estas comunidades. Por ello su posesión implicaba poder y riqueza, razones por las cuales desde siempre eran apetecidos por los poderosos, ya fueran instituciones o particulares "ricos y emparentados, quienes ocupaban la mayor parte de los propios contra la voluntad de la mayor parte de los vecinos" (FERNANDEZ; 1976, p. 267), arrendándolos sin licencia y sin que la autoridad les apremiase a que los dejaran libres.

El reforzamiento del papel de los ayuntamientos a partir del XVII va a impedir las apropiaciones de los particulares, sin embargo y, en contrapartida, las corporaciones se irán haciendo paulatinamente con el control de estas majadas; algunas de las cuales, como ocurría en Lena, se puede decir que

estuvieron ajenas *de iure* a las comunidades locales desde lejano tiempo; primero en manos de la abadía y después bajo el dominio concejil, que paulatinamente intentaba extenderse a los predios que siempre habían permanecido bajo el dominio de la comunidad local respectiva.

En todo caso, la capacidad de gestión de un territorio será lo que dará o quitará virtualidad a las instituciones de administración y encuadramiento locales, es decir, al concejo y a las parroquias; desarrollándose este enfrentamiento a lo largo de un proceso que finalizó hace algunas décadas y que en sus primeras fases se puede seguir a partir de la contrata convenida entre Lena y Quirós para ordenar el aprovechamiento de los pastos situados en la divisoria de ambos concejos, firmada por vez primera en 1515 y sucesivamente renovada en 1638 y 1868.

En la primera no se utiliza nunca la palabra Ayuntamiento, mientras que el término concejo hace referencia tanto al ente territorial formado por "colaciones e vecinos" en Lena y por "sermas e vecinos" en Quirós, como al órgano ejecutivo en el que se expresa la comunidad supralocal, en cuanto que federa diversas agrupaciones locales y está formado por los cargos de representación y jurisdicción unitaria o central, "Jueces y Regidores e Personero", y por los "diputados" o representantes de las distintas comunidades, "sermas o colaciones"; constituyéndose como tal cuando se *ayuntan* sus miembros en el lugar convenido de la capital del concejo, previa convocatoria hecha por los jueces a través del "andador" o "corredor", para "entender y ordenar las cosas cumplideras al bien e pro e común del dicho concejo".

Este documento no sólo desconoce el término Ayuntamiento sino también el de parroquia o feligresía, aunque los de "colación" o "serma" pueden ser considerados como equivalentes a los anteriores.

El de colación es frecuente en la documentación bajomedieval, tanto en Asturias como en otras regiones norteñas<sup>8</sup>, designando a una demarcación territorial sobre la que ejerce su dominio una comunidad de vecinos identificada por su adscripción a una iglesia.

El hecho de que a pesar de la vecindad inmediata de ambos concejos se utilicen dos términos diferentes para referirse a idéntica realidad puede estar relacionado con la distinta condición de cada uno, pues Lena era de realengo mientras que Quirós, donde se utiliza el vocablo "serna", era de señorío. Este término se puede asimilar al de *senra* o *sienra* que tiene una doble acepción, como tierra de sembradura y como prestación de trabajo gratuita y obligatoria para el señor (ORTEGA; 1974).

En los siglos altomedievales no cabe pensar en un sistema de cultivos similar al del XIX, sino que hemos de considerar un terrazgo móvil, itinerante dentro del espacio capaz de sostenerlos, y propio de cada comunidad. La *senra* podría confundirse con el *fora* de la comunidad (ORTEGA; 1974), y se pondría en producción mediante roturaciones efectuadas por los vecinos de la misma que, si eran dependientes de

<sup>7</sup> En 1729 el concejo de la Abadía de Arbas del Puerto comprendía los pueblos foramontanos de Arbas, Cubillas, Casares, Villadangos, Vega Llamosa, Tonín y Pendilla, además de San Miguel del Río *intus montis*. Vid.: GONZALEZ, J. (1967), pp. 33-34.

<sup>8</sup> En la Carta Puebla de Somiedo y Miranda de 1269 se dice "nos Alfonso (...) otorgamos que hayades libremen-

te los dezmos e las primicias e todos los derechos de Sante Iglesia e de todos los feligreses que hoy moran e de los que de aquí adelante morasen en estos lugares de esta collacion (...)" y la C. P. de Belmonte de Usurbil (Guipuzcoa) de 1371 está dirigida a "los parroquianos e pobladores e vecinos e moradores de la colacion de San Salvador de Usurbil". Vid.: RUIZ DE LA PEÑA, J. I. (1979), p. 95.

un señor tal acción tenía, entonces, la consideración de prestación de trabajo gratuita para el titular del dominio. Siendo el concejo de Quirós de señorío tendría justificación la utilización del término *senra* que, deformado con el paso del tiempo, designaría al territorio de una comunidad. Viniendo a ser sustituidos tanto el uno como el otro por el término *feligresía*, que ya aparece en la renovación de 1688; lo mismo que el de "Ayuntamiento", que designa al órgano de administración del concejo compuesto por los "señores justicia y regimiento", del que están ausentes los representantes de cada feligresía, que sin embargo sí concurrían a las consistoriales cada vez que se renovaba el Ayuntamiento, pues entonces se dirigía convocatoria a la totalidad de las parroquias para que enviasen sus diputados con el fin de que "presenciasen y contribuyesen a hacer tales nombramientos" de cargos públicos<sup>9</sup>.

Cuando en 1868 se suscribe la última contrata, la diferente representatividad de los firmantes revela la fase de tránsito por la que entonces se atraviesa y la distinta fuerza que en cada concejo tienen la corporación local y las parroquias.

En Lena, el Ayuntamiento ya aparece nítidamente definido como entidad independiente del concejo, término que ahora se usa en un único sentido, es decir, para designar al territorio lenense.

El Ayuntamiento de Lena, compuesto por los jueces, los regidores perpetuos y añales, el Procurador General y los diputados del común, nombra a dos de sus más ilustres miembros "para que en nombre del Ayuntamiento y vecinos de este concejo por quien hacen, traten (...) con los comisionados que nombre el Concejo de Quirós". Sin embargo, estos últimos no ostentan tal representación, sino que actúan "en voz y en nombre" de cada una de las parroquias afectadas, es decir, las limítrofes con Lena. Los vecinos de las parroquias de Muriellos, Llanuces, Rano y Cienfuegos se reúnen por separado y otorgan su poder a diversos individuos "para que se junten con los apoderados del concejo de Lena", garantizando el acuerdo al que se llegue "con sus personas y todos sus bienes (...) y en especial con los propios de dicha parroquia", fórmula común a todas ellas.

Con todo, a la hora de redactar el convenio los contratantes se definen como "Apoderados y representantes de ambos concejos", no entrando a determinarse la parroquia concreta a la que afectan los correspondientes acuerdos, sin que de ningún modo se quiera indicar que ello afecte a todas las de ambos concejos sino sólo a las reseñadas.

En definitiva, si el seguimiento de estos acuerdos nos permite reconstruir el lento proceso de consolidación del nuevo órgano de administración, que paulatinamente se individualiza del común de vecinos asumiendo y anulando la personalidad de las comunidades locales, también nos informa de quiénes y cómo gestionaban el territorio objeto de regulación, esto es, la franja divisoria que desde el Aramo llega hasta el puerto de Agüeria sirviendo de línea de deslinde entre Lena y Quirós.

La contrata de 1688 es especialmente esclarecedora al respecto, por cuanto en ella los de Quirós "dijeron que por cuanto entre los vecinos de esta villa y concejo y los de el concejo de Lena ha habido y hay controversias y pesadumbres sobre apastar y

amajadar los vecinos de Llanuces, Muriellos y Rano y sus feligresías con sus ganados mayores y menores"; surgiendo tales controversias cuando "los vecinos de esta feligresía de la Pola contraviniendo a dicha escritura (la de 1515) han fabricado y apropiado los dichos pastos comunes en el monte Naredo", atribuyendo a los vecinos de Armada y Piedracea, pueblos de la parroquia de Pola de Lena, la autoría de la quema de las cabañas que, ateniéndose al convenio anterior, venían utilizando los de Quirós en dicho monte, además de "prindar" los ganados de las tres parroquias quirosanas y levantar edificaciones ilegales. Precisamente, al nombrar representantes los de Quirós lo hacen "para que a costa de los lugares interesados como son Llanuces, Muriellos y Rano, vayan a los dichos términos y sitios sobre los que hay dichas diferencias con el dicho concejo de Lena".

Insistiendo en esta cuestión de derecho preferente sobre los montes por parte de ciertas comunidades parroquiales, la contrata de 1515 aporta algún dato más. En ella se muestra un exquisito cuidado en no descender por debajo del nivel correspondiente al del concejo, quedando como un asunto interno de cada uno de ellos la determinación de a qué "colación" o "serma" le corresponde la utilización de cada uno de los montes o majadas. Sin embargo, para resolver las fricciones que en el futuro se planteasen se nombra una comisión integrada por cuatro hombres: uno de Llanuces y otro de Pola de Lena para entender en los montes y puerto del Aramo, mientras que para el de Agüeria deberían ser vecinos de Cienfuegos y de Campomanes.

Si es fácilmente comprensible la designación de los tres primeros, la del vecino de Campomanes no lo es tanto, por cuanto los límites de esta parroquia debían distar bastante de dicho monte; pero hay que señalar que en esta contrata "el dicho Juan de Lena fiel hizo por la colación de Campomanes e por la Riera e por Jomezana e Piñera e Telledo e Tuiza", es decir, por todas las del antiguo "territorio de Huerna", que aún podían sentirse representadas o encabezadas por la de Campomanes y por tanto delegar en ella la facultad de establecer acuerdos sobre los montes del valle.

Precisamente, sobre este último se introduce una cláusula de sugerente interpretación, "e asimismo que los vecinos del concejo de Lena entren a pacer y cabanar con sus ganados todos los que quisiesen del mismo concejo de Lena, en el puerto de Agüeria". Creo que tal párrafo ha de ser entendido en el contexto al que antes se aludía; es decir, para acallar los conflictos entre varias comunidades de dos concejos intervienen los órganos representativos de cada uno de ellos, los únicos con competencia para tratar asuntos exteriores, dejando como cuestión interna la determinación de a qué comunidades les corresponde en concreto el aprovechamiento de dicho monte.

En cualquier caso, es improbable que a Agüeria acudiesen ganados de todo el concejo, que en aquel tiempo también comprendía las actuales parroquias mierenses, más factible resulta suponer que a sus majadas concurriesen los del Huerna. A este respecto J. Menéndez Pidal asegura que a fines del XIX sólo "el monte de Valgrande se aprovechaba man-

<sup>9</sup> A. H. P. de Oviedo.: Protocolo notarial que contiene los "fundamentos de la demanda (...)", Pola de Lena, 1797. En Lena, ciertos oficios públicos "siempre se han elegido como los demás de éste por el Ayuntamiento en las Con-

sistoriales y capital de la Pola. Despachando con la correspondiente anticipación convocatoria a las treinta y siete parroquias que lo componen".

comunadamente por los vecinos de todas las parroquias del concejo, mientras que el resto se disfrutaba por cada parroquia" (BELLMUNT y CANELLA; 1897). Singularidad que se explicaría en razón de que hasta hacía algunas décadas tal monte no pertenecía al concejo de Lena sino al de la Abadía de Arbas.

Aporta nueva información sobre la cuestión el documento ya citado en el que se detalla el conflicto entre Lena y la jurisdicción de Mieres. En él se dice que si bien los de Mieres "esparcen sus numerosos rebaños de ganados mayores y menores por los puertos y montes comunes comprendidos en las demás parroquias, y no satisfechos de su propio aprovechamiento introducen a la sombra de los suyos otros del Concejo de Langreo", ello lo debían hacer en las parroquias vecinas y en determinados montes, incluso a través de acuerdos con el vecindario de las afectadas, pues los de Tuiza, Telledo y Jomezana llegaban a "hacer arriendo particular, o venta, de sus dilatadísimos pastos y comunes", si bien tales tratos se realizarían preferentemente con los propietarios de merinas mesteñas.

Los ejemplos de convenios de esta índole son abundantes. En unos se sigue el procedimiento anterior y aunque el conflicto afecte a dos parroquias de distinto concejo, la representación de una de ellas la ostenta una autoridad concejil y un vecino de la misma, como ocurre en el convenio que en 1735 establecen los vecinos de Caleao y los de Felechosa, siendo representados los de este último lugar por los dos delegados aludidos (MARTINEZ; 1953). En otros casos son exclusivamente los apoderados de las parroquias quienes únicamente intervienen en el acuerdo, esto ocurre en la escritura que para reglamentar el aprovechamiento de pastos y madera firman en 1786 los diputados de las parroquias de Sobrefoz y Viego, concejo de Ponga, con los comisionados del concejo de Burón y lugares de Retuerto, Polvored y Lario, situados en la vertiente meridional de la Cordillera; en ella, explícitamente, se señalan las pertenencias de las dos parroquias asturianas: "los montes de Peloño, propios del lugar de Viego" y "los montes de Salguerosa, propios de Sobrefoz" (MARTINEZ; 1951).

Pero no hemos de dejar de lado el asunto del arriendo de los pastos, pues se manifiesta como una de las vías más eficaces para establecer diferencias entre los distintos tipos de pastizales y conocer quién ejercía su dominio y aprovechamiento, con lo que perfilaremos el papel jugado por las instancias administrativas y su relación con el territorio.

Desde mediados del XVIII a mediados del XIX se ha documentado el arriendo de la mayor parte de los puertos situados en el eje de la Cordillera comprendidos entre Caso y Quirós. A lo largo de la segunda mitad del XVIII el principal arrendatario de los dos puertos era el Real Monasterio de Jerónimos del Escorial, el cual esparcía sus merinas por Quirós, Lindes, Lena y Aller. Sin embargo, no es el único, junto a él aparecen otros grandes ganaderos, vecinos de León, Segovia, Logroño y Madrid, quienes en 1752 pagaron por el disfrute de los pastos cantidades que oscilaban entre los 10.078 reales ingresados por el Ayuntamiento de Lena a los 800 que percibía la parroquia de Caleao.

La práctica continuó durante los primeros años

del XIX, hasta entonces y "desde inmemorial tiempo" el Ayuntamiento lenense vino renovando el contrato de arriendo con el administrador del monasterio escurialense<sup>10</sup>. Cuando éste dejó de concurrir con sus rebaños, el sistema de adjudicación fue el de pública subasta de los diversos lotes de puertos. Así, en 1848 se arrendaron "los pastos y yervas de las Colgadas de Tuiza y del puerto de Meicín" a Segundo Sierra Pambley en 455 reales; diversas majadas en los puertos de Ballota y Agüeria a un vecino de Laguna de Cameros (Logroño) en 6.545 reales y cuatro libras de cera para la fábrica de la iglesia de Riospaso. En 1865 el mismo Ayuntamiento obtuvo 12.355 reales al arrendar la práctica totalidad de los puertos de la divisoria al conde de La Oliva.

Pero no sólo era el Ayuntamiento quien traficaba con los pastos, también lo hacían los vecinos de las parroquias que los incluían; tal era el caso, en la segunda mitad del XVIII, de los vecinos de las parroquias meridionales del Huerna, contra quienes litigaba judicialmente por tal práctica el Ayuntamiento lenense, continuando con ella un siglo más tarde, puesto que en 1896 permitían el pasto en sus majadas del ganado procedente de otros concejos, fundamentalmente de Mieres, a cambio de una cierta cantidad monetaria (FERNANDEZ; 1981). Por su parte el Ayuntamiento allerano reclamaba para sí ante los tribunales el producto del arriendo de los puertos del lugar de Felechosa, que ingresaba el común de vecinos de este lugar. Lo mismo ocurría en Caso, donde en 1752 el Ayuntamiento había recurrido ante la Audiencia del Principado contra los arriendos de pastos que efectuaban diversos pueblos, hijuelas y parroquias del concejo a los propietarios de ovinos trashumantes y por los cuales ingresaban globalmente una cantidad muy superior a los 700 reales que el Ayuntamiento obtenía del arriendo anual de los pastos de Peña Bañueles; curiosamente, en la demanda no figuraban los puertos arrendados por encumbrados particulares, lo que sin duda guarda relación con los cargos que ocupaban en el Ayuntamiento los terratenientes aludidos. En Quirós, sin embargo, el importe del arriendo se repartía entre el Ayuntamiento, que destinaba el 20,5% que le correspondía a satisfacer gastos comunes del concejo, y las parroquias cuyos montes fueran objeto de arriendo, las cuales dedicaban su parte al pago de los gastos que ocasionaba la fiesta del Corpus y a la Fábrica de las respectivas iglesias.

En definitiva, la instancia concejil, el Ayuntamiento, va añadiendo a sus funciones tradicionales la de gestor de una parte muy significativa del territorio, y ello lo logrará en la medida en que se imponga sobre las instancias locales, las parroquias.

El primer y más importante envite se juega sobre los puertos de la Cordillera que, por sus óptimas condiciones agronómicas, eran utilizados todos los estíos por los rebaños de merinas trashumantes previa compensación monetaria a los titulares del predio. Estos son en la generalidad de los concejos las comunidades parroquiales e incluso algún particular, a ellos se enfrentan, desde el XVIII, los ayuntamientos, negándoles el derecho a suscribir tales contratos a la vez que lo reivindicaban para sí mismos. En cambio, hay otros, como el de Lena, en los cuales la corporación venía gestionando el arriendo de algunos puertos desde antes del XVIII, como su-

<sup>10</sup> A. H. P. de Oviedo.: Protocolo notarial que contiene el "Poder otorgado por el Ayuntamiento de Lena (...) para

seguir demanda (...) por apropiación indebida de fondos del común", Pola de Lena, 1795.

cesora en la posesión que sobre ellos había ejercido la abadía de Arbas, aun cuando las parroquias, amparadas en la evidencia del uso, también procedían por su cuenta. En cambio, los pastizales enclavados en los cordales continuarán siendo utilizados por las comunidades locales según el régimen tradicional, sin interferencias de los ayuntamientos, pues de ellos no se detraía, en general, dinero alguno.

### III. AYUNTAMIENTO VERSUS PARROQUIAS

El régimen municipal moderno arranca de la Constitución de 1812, cuyo título VI se ocupaba "Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos". A tenor de los preceptos contenidos en él, especialmente en su artículo 310, los antiguos concejos fueron convirtiéndose en ayuntamientos, desmontándose la antigua organización administrativa en la que jurisdicciones y parroquias mantenían un cierto grado de autonomía.

La reforma liberal del XIX sentó las bases del Estado moderno, escindiendo el antiguo binomio rector clase-Estado y creando los nuevos órganos de la Administración. Dentro del nuevo ordenamiento legal tuvo especial importancia la Ley general de desamortización de primero de mayo de 1855, que si bien en Asturias no privatizó por venta los montes (MORO; 1973) tampoco es pertinente decir que no tuvo consecuencias o que éstas fueron de limitado alcance, por cuanto a resultados de tal proceso sí se modificó de forma sustancial la naturaleza jurídica de los montes, sometidos a un cambio de titularidad formal que en definitiva los municipaliza, puesto que se prima a la reciente institución municipal en contra de las comunidades de vecinos, representadas por la institución parroquial. Con la enajenación de la capacidad de gestión sobre su territorio a las células campesinas en beneficio de un ente central, aglutinador de las antiguas jurisdicciones, se avanza en el proceso de desmantelamiento del sistema agrario tradicional. A partir de entonces, la única institución de administración local dotada de personalidad jurídica pasó a ejercer la titularidad dominical de bienes colectivos, si bien el aprovechamiento quedaba en manos de los vecinos, en este caso del municipio. Los ayuntamientos, uniformados en todo el Estado, dependientes del poder central a través del gobernador civil, y penetradas sus corporaciones por los poderosos de cada concejo en una espesa trama caciquil, servían más que al interés de los vecinos al de estos grupos minoritarios pero influyentes, lo que explica muchas de las vicisitudes acaecidas en el asunto de los montes.

Los ayuntamientos serán las únicas entidades reconocidas por el Gobierno para solicitar y tramitar la excepción de la venta pública de los montes, lo que resultará de singular trascendencia, pues ante todo buscarán obtener su control. Ellos reclaman la exclusión de la venta pidiendo que "se conserven bajo la administración del Ayuntamiento (GONZALEZ. J; 1967, p. 2), van así completando los expedientes, y en la última década del siglo se publican las reales órdenes por las que se aprueba la exceptuación de la venta en concepto de aprovechamiento común de los vecinos del concejo correspondiente.

En aquellos concejos donde el poder municipal era muy fuerte, caso de Lena, el Ayuntamiento construyó el aparato formal que le habría de permitir el control de todos los espacios de aprovechamiento colectivo redactando, junto con los "mayores ganaderos", y aprobando, en 1836, las primeras Ordenanzas municipales, que regulan el aprovechamiento tanto de los montes y puertos como de las morteras y guarizas, a todos los cuales otorga el título de "bienes de propios del término municipal de Lena que se podrán utilizar en la forma establecida por el Ayuntamiento en sujeción a las leyes"<sup>11</sup>.

Con esta prevención ya pudo contestar a la Dirección General de Derechos y Propiedades del Estado "que los pueblos que forman el Ayuntamiento de Lena aprovechan pro-indiviso todos los terrenos comunes de la Dehesa de Valgrande desde tiempo inmemorial, o sea desde que existe el concejo de Lena" (GONZALEZ; 1967, p. 85). Lo que a todas luces resulta exagerado, pues además de que ciertos montes se utilizaban solamente por determinadas parroquias, los predios que sin duda alguna eran propiedad exclusiva de las comunidades locales, las morteras y las guarizas, también son incluidos dentro de los de dominio municipal, adjudicándoles la categoría de propios del Ayuntamiento.

En cualquier caso, las ordenanzas de los concejos son tardías, de fines del XVII en adelante, y no parece ser que fueran observadas, cifrando su objetivo en anular las de las parroquias, aunque no llegaron a conseguirlo hasta últimos del XIX; en todas queda explícito que "perteneciendo la propiedad de los pastos comunales a este Ayuntamiento, todos los vecinos los aprovechan en igualdad de condiciones", si bien hay Ayuntamientos, como el de Caso, más blandos que otros, como el de Lena, pues aquel una vez fijado lo anterior consiente que "cada pueblo establezca su régimen interior para el disfrute de los pastos que en estas ordenanzas se les asignan", hábil procedimiento según el cual justifica su autoridad imponiendo lo que la costumbre y las ordenanzas parroquiales establecían.

Con la legislación desamortizadora entronca directamente la creación del Catálogo de Montes, registro público de carácter administrativo a través del cual se oficializa el papel que sobre los montes han de jugar los ayuntamientos, pues les atribuye la pertenencia de numerosos montes que nunca antes habían poseído.

Este registro, publicado en Asturias por vez primera en 1862 y de manera prácticamente definitiva en 1900, será el que utilice la administración forestal del Estado para organizar el aprovechamiento de los montes; sin embargo, es un documento confuso, que no se atiene a la escala de majadas sino que utiliza la de montes, introduciendo numerosas modificaciones, relacionadas no sólo con la entidad a la que asigna la pertenencia del predio sino también otras relativas a sus límites y denominaciones. Así, llama pueblos a lo que en realidad son parroquias o simples caseríos, deja sin montes a numerosas parroquias que según consta documentalmente los poseían, refunde en un solo a varios montes y el resultante lo atribuye de manera muy imprecisa, divide lo que era un único monte y las partes obtenidas las asigna a entidades diferentes, atribuye a una parroquia un

<sup>11</sup> A. M. de Lena.: *Informe Pastos*. "Certificación de L. D. H., secretario del Ayuntamiento Constitucional de Lena", Pola de Lena, 1936. En ella se expresa el contenido

de algunos de los artículos que componen la Ordenanza Municipal de 1877; en concreto el citado es el número 65.



monte que venían utilizando los vecinos de una higuera aneja...

Teniendo a su favor la inscripción registral y amparados en las ordenanzas municipales del XIX, que escasa aplicación debieron tener y uno de cuyos objetivos era presentar los espacios colectivos como un todo uniforme bajo la gestión municipal, a los efectos del trámite de exceptuación de la desamortización, los ayuntamientos inician en una segunda fase, que comienza en la segunda década del XX, el asalto a los últimos reductos del ancestral colectivismo agrario, es decir, a las morteras, guarizas y cotos.

Así el de Lena, intenta controlar la mortera de Pajares en 1918, lo que no consigue debido a la oposición vecinal. Igualmente, en 1925, argumentando que todas las fincas comunes sitas en Lena eran propiedad del Ayuntamiento intenta lo mismo con la mortera y guariza de Tuiza, sosteniendo que éstas estaban incluidas dentro de un monte catalogado y por tanto venían a la posesión de la entidad a la que se atribuía la pertenencia del mismo, que, a falta de otra legalmente reconocida, era, necesariamente, el Ayuntamiento de Lena. El conflicto se sustanció en los tribunales en contra del Ayuntamiento, garantizando la sentencia la propiedad de las fincas a favor de los demandantes.

Sin embargo, las comunidades parroquiales tuvieron su oportunidad de ver reconocida legalmente su propiedad sobre los montes a la vez que se dotaban de un órgano de representación inframunicipal. No obstante, ya fuera por la tradicional desinformación y desprotección campesina o porque en aquellas primeras décadas del siglo actual no hubiera grandes modificaciones en la forma de aprovechamiento de los montes, lo cierto fue que sólo unas pocas comunidades parroquiales se acogieron a las leyes que podían otorgarles la personalidad administrativa, como era la Ley municipal de 1887, que daba la posibilidad, al amparo de su artículo 90, de constituir una Junta Administrativa, o el Estatuto municipal de 1924, que permitía la creación de entidades locales menores en aquellas parroquias que fuesen rurales y tuviesen patrimonio independiente.

Tal pretensión contó con la oposición del Ayuntamiento respectivo, que negaba la posesión y administración de los montes a las parroquias y la reclamaba para sí, cediendo su aprovechamiento a las comunidades a cambio de una cuota anual. A pesar de ello surgieron, en el tercer decenio del siglo, algunas entidades locales menores y juntas administrativas como órganos administrativos inframunicipales.

Hasta 1939 se puede decir que la forma de explotación tradicional de los montes, en su vertiente de aprovechamiento de pastos, en la práctica no había variado, y sí la del beneficio maderero, realizada a través de subastas organizadas por el Distrito Forestal desde fines del siglo pasado. Aunque dicho organismo concedía las licencias de pasto se respetaban los derechos tradicionales de los vecinos sobre sus montes, siendo éstos quienes de acuerdo con su experiencia y práctica manejaban el pasto de las majadas<sup>12</sup>.

Desde el fin de la Guerra Civil se entra en una nueva fase en las relaciones ayuntamientos-parro-

quias, pues desde aquellos se comienza a regular la temporada de pastos, se acotan los puertos, se fijan cuotas, y se distribuyen los pastos que dichas entidades consideran sobrantes; en definitiva, se enajena completamente y de manera terminante la capacidad de gestión sobre su territorio a las comunidades locales que no se habían dotado de personalidad jurídica a tiempo, pues ahora se había cerrado la posibilidad de acceder a ello e, incluso, el Gobierno Civil, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, llega a disolver las modestas juntas vecinales agropecuarias que, a manera de sucedáneo de las anteriores, se habían constituido en los años cincuenta y sesenta. Epoca en la que se completa el proceso, al proceder los ayuntamientos a inscribir a su favor los montes en el Registro de la Propiedad, al amparo de lo que en su artículo 206 dispone la Ley Hipotecaria, simple procedimiento que consistía en aportar una certificación, extendida por el secretario municipal, en la que constase que todos los montes catalogados estaban incluidos en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento como pertenecientes al mismo por venirlos poseyendo a título de dominio desde tiempo inmemorial y de los cuales carecía de documento escrito.

Con ello se consuma formalmente la larga operación de control del territorio por parte de los ayuntamientos, figurando éstos como propietarios de los montes tanto en el Catálogo como en el Registro de la Propiedad; en cualquier caso, el Estado otorga siempre la titularidad de tales predios a los ayuntamientos, a excepción de aquellos cuya inscripción registral esté a favor de otras entidades distintas con personalidad jurídica reconocida.

#### IV. LOS COMPONENTES ESPACIALES DE LAS CELULAS DE GESTION TERRITORIAL

El espacio se interpreta como una recreación fundamentalmente social en constante evolución, en la que los recursos naturales constituyen la infraestructura económica sobre la que interactúa una comunidad a través de un código cultural depurado con los siglos de experiencias y que dio lugar al óptimo económico en las condiciones climáticas de explotación de la montaña.

Comunidades cuya actividad económica primordial era la ganadera, modulada según una gestión productiva ligada a la tierra, que se expresa en un conjunto de prácticas y modos de vida y decantada formalmente en un complejo de elementos espaciales, trabados ordenadamente para garantizar el ciclo productivo que permita sostener la mayor cantidad de biomasa dentro de los límites de la unidad espacial, utilizando para ello un modelo agro-silvo-pastoril que precisaba una adecuada distribución del espacio y una gestión global y próxima a los recursos.

Desde esta perspectiva la unidad mayor, valle o concejo, se fragmenta en una serie de unidades elementales, parroquias, que se encajan entre sí para componer la primera, constituyendo cada una el ámbito espacial en el que cada comunidad ganadera puede encontrar los recursos necesarios, aunque no siempre suficientes, para asegurar su supervivencia

<sup>12</sup> Como reconocen los vecinos de Tuiza y Telledo en el escrito que en 1939 dirigen a la Comisión Gestora del Ayuntamiento lenense. Vid.: A. M. de Lena.: *Informe Pastos*.

y con ella la de todo el sistema social que se apoya en ellas.

En un paralelismo biológico cada unidad elemental se considera como una célula, en la que tierras de labor, prados, bosques y pastizales constituyen su protoplasma, los accidentes topográficos que la delimitan se pueden equiparar a la membrana que forma el borde celular, y toda ella está dirigida por uno o varios núcleos en los que habita la comunidad residente, dotada de un código cultural, transmitido a modo de información genética, que permite manejar de la manera más conveniente los elementos espaciales incluidos dentro de los límites celulares y sobre los cuales dicho núcleo o núcleos ejercen su control.

La definición de los componentes espaciales de una unidad modelo será el asunto que se aborde a partir de ahora, siendo preciso señalar que los elementos definidos no tienen por qué aparecer en todas ellas, ni menos con el mismo nombre; contrariamente, puede ocurrir que haya olvidado mencionar algún otro de implantación más o menos amplia. Con todo, creo que los aquí comentados permiten reconstruir fielmente la estructura modelo de cada célula montañosa característica, por lo menos, de la montaña central y oriental de Asturias desde el XVIII hasta casi la mitad del siglo actual. Sin embargo, antes es necesario fijar la escala en la que dibujaremos esta unidad modelo, que no es otra que la parroquial, pues las feligresías alcanzan el XIX no sólo como unidades sociales sino también de gestión del territorio.

A comienzos de ese siglo la entidad parroquial se encuentra en su techo evolutivo; limitada por sus rayas contiene una o varias aldeas, desdobladas o no en barrios, entre las que se intercalan caserías más o menos aisladas. A todos estos elementos homogeneiza con el sentimiento de pertenencia a una comunidad superior que los aglutina y que se expresa en un territorio común que, paulatinamente, ha ido reduciéndose debido a las enajenaciones por privatización y por el propio crecimiento de la comunidad matriz, que ha podido necesitar nuevos lugares de emplazamiento para su excedente demográfico, en los que se instalan no sólo edificios sino también tierras labrantías y praderías disfrutadas por los vecinos del lugar que, junto a los de toda la parroquia, utilizan los montes de la misma. Con todo, las variantes son numerosas, a través de las ordenanzas locales se establecen diferentes tipos:

Existen ordenanzas de parroquias con un solo lugar (Orlé, La Felguerina, Tarna, Cuérigo, Conforcos) que pueden tener varios barrios (Bello: La Foyaca, La Villa y La Llera; Sobrefoz: La Aldea, Yano y Builes; Caleao: Llaneces, Poli y Barrio Nuevo; Pelúgano: Barrio de Arriba, Barrio de Abajo y Cuevas). Dentro de esta categoría se deben introducir aquellos lugares que son hijuela de una parroquia y que cuentan con ordenanzas independientes, como ocurre con Pendones, aneja a Sobrecastello, o con Arangas, aneja a Cabrales.

También existen ordenanzas de parroquias que cuentan con varios lugares y a todos afectan (La Fuente: La Fuente, Llanos y Santibañez; Coballes: Coballes y Buspriz; Caleao en 1846: Caleao y La Felguerina; Soto en 1816). En este caso aunque cada lugar o barrio tenga sus cargos públicos todo el territorio puede ser utilizado, según las normas comunes, por todos los vecinos de la parroquia, independientemente de cuál sea su lugar de residencia.

Otro tipo lo constituyen las ordenanzas que afec-

tan a dos o más lugares pero no a todos los de la parroquia, como ocurre con las de Soto y Belerda de 1814, o las de Arroxo y Barro de 1830.

Finalmente, existen ordenanzas referidas únicamente a un lugar de los varios que componen la parroquia. En la de Tanes tuvieron ordenanzas: Tanes, Prieres y Abantro; en la de Sobrecastello: Gobezañes, Bezanes y La Foz. En todos estos casos los respectivos documentos comienzan nombrando la parroquia y el concejo a que pertenece el lugar respectivo, lo que parece indicar que aunque éste tenga bienes privados de su común se reconoce su vinculación a las instancias superiores, en primer lugar a la parroquia.

La figura 1 representa la que supongo organización tradicional del espacio en una parroquia de la Montaña central asturiana, sirve para ello la de Bermiego, en Quirós, cuya comunidad vecinal, como las demás, ejercía su jurisdicción sobre un espacio claramente delimitado y estructurado en tres niveles: el espacio de raya fondera abajo, entre rayas, y sobre la raya cimera. La variedad de ambientes que introduce la altura explica tal diferenciación en pisos, desde el más bajo y complejo desde el punto de vista de los aprovechamientos y de los derechos de usufructo, hasta el nivel superior, uniforme en sus recursos, exclusivamente pascícolas, y homogeneizado por las formas de dominio colectivas. Cada uno de ellos se halla integrado por una serie de elementos que a continuación se relacionarán en un modelo organizativo. Es importante recalcar que se trata de un modelo, por tanto, se ajustará exactamente a la realidad sólo en algunos casos, fundamentalmente en aquellas células más montañosas que cuentan con un desarrollo altitudinal lo suficientemente importante como para contener todos los niveles; en otros casos, el grado de ajuste será menor, pudiendo faltar un nivel completo, desapareciendo determinados elementos, mixtificándose otros...

## 1. EL ESPACIO DE RAYA FONDERA ABAJO

El espacio limitado por la raya fondera se viene a corresponder en los concejos meridionales del centro y oriente de Asturias con los dominios climáticos "Marítimo cálido", "Templado cálido" y sector inferior del "Pirenaico-húmedo" según la clasificación de PAPADAKIS (1966), en él los cultivos más adaptados son los criófilos y las praderías, quedando trazada dicha raya sobre los 1.000-1.100 m./a. Tal espacio puede considerarse equivalente al definido por los aros de la unidad de que se trate, dentro de los cuales hombre y ganados competían por los recursos que allí se obtenían, de ahí que estuviera profusamente compartimentado, constituyendo sus elementos un variado mosaico minuciosamente organizado y estrictamente gestionado. Vendría a ser una prolongación del *intus villae* en el cual se combinan los derechos del titular de la casa con los de la comunidad, lo que se percibe en la abundancia de formas de condominio (individual-colectivo) sobre los diferentes predios.

Los elementos de menor tamaño estaban incluidos dentro de los núcleos de población, eran los huertos, trabajados con la *fesoria*, situados contiguamente a las casas, en las quintanas, o bien dentro del perímetro mínimo de las unidades de habitación, en las antojanas. Cada casa podía disponer de varios huertos, siendo excepcional que superasen los 100 m<sup>2</sup>; debido al esmerado trabajo que recibían, acompañado de abundante agua y estiércol, rendían unas producciones bastantes altas de hortalizas, a la vez que sostenían algunos frutales.

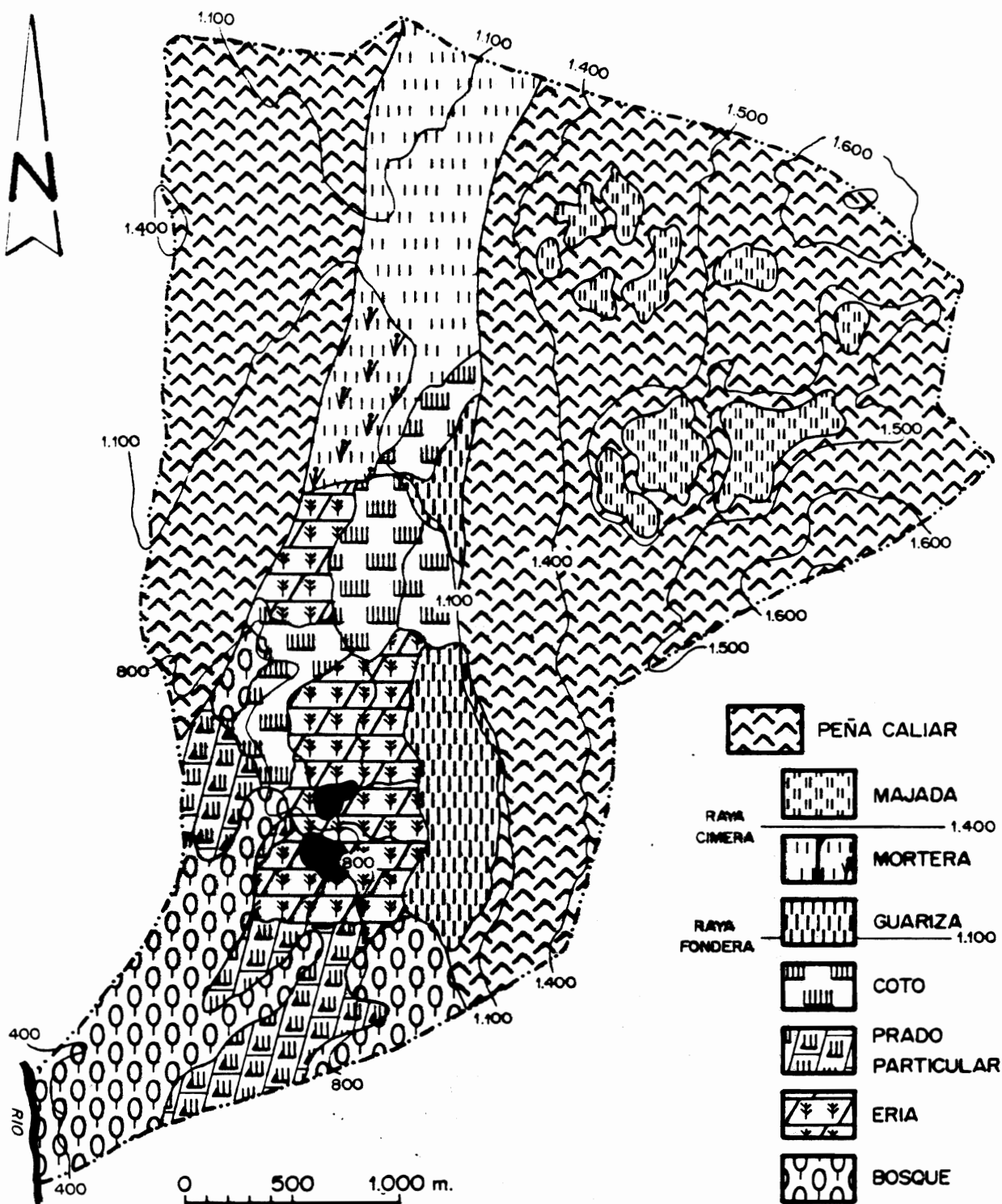


Fig. 1. Modelo de organización del espacio de una parroquia asturiana a mediados del siglo XIX. (Se ha tomado como referencia a la parroquia quirosana de Bermiego).

El segundo elemento lo constituían las erías, llosas padroneras, vegas, cuévanos, corradás, corras, o simplemente tierras. Se extendían desde las inmediaciones de las aldeas hasta el exterior ocupando un amplio espacio de varias has., si bien no de manera continua, pues cada comunidad agupaba el grueso de sus tierras de labor en varias erías, cuya superficie oscilaba, por lo común, entre 1 y 5 has. Algunas de éstas podían ser patrimonio mixto de dos parroquias, de dos hijuelas, o de varios lugares

de la misma parroquia. Tenían el carácter de terrazgo colectivo, en el que cada vecino disponía de una o varias parcelas señaladas por mojones, estando todo su perímetro cerrado por la misma frontera o sebo, dividida para su mantenimiento entre los diferentes condueños en proporción a la extensión de sus parcelas, custodiándose los frutos de las mismas por guardas o soters nombrados por el vecindario, que ejercía el aprovechamiento de las rastrojeras en los periodos que decidía.

Durante el XVIII eran explotadas con un régimen intensivo que apenas si dejaba descanso entre una cosecha y otra, alternando sobre ellas distintos tipos de plantas, siendo las básicas la escanda y el maíz, con éste se asociaban las alubias, los guisantes, las calabazas e, incluso, los nabos; igualmente, en esta misma alternativa, ocasionalmente, algunas piezas producían lino y después panizo, volviendo al año siguiente al binomio tradicional, pues tal alternativa esquilmba mucho la tierra, razón por la cual anualmente se mudaba de localización. La escanda era el cereal más extendido, en cambio el maíz desaparecía en las parroquias más elevadas siendo sustituido por la cebada o el centeno que, junto al mijo estaban muy presentes en los concejos del occidente. En el XVIII la práctica de la derrota y el consiguiente aprovechamiento de las rastrojeras se reducía al mínimo en la mayor parte de las erías, en su lugar, y en el período que mediaba entre la recogida del pan y la siembra del maíz, las erías podían recibir una nueva siembra de escanda, panizo o cebada, a la que no se dedicaba mucha atención y que eran cosechados en verde, durante el invierno, cuando mayores eran las necesidades de forraje, con lo que en tal caso las erías permanecerían abiertas al ganado unos 15 días, más o menos los que mediaban entre la recogida del maíz y la siembra de la escanda. Los nabos también venían a subvenir las necesidades alimenticias del ganado durante el invierno y, por ello, se les dispensaba especial atención, dedicándoseles preceptivamente una parte de las vegas, que quedaban "navales" desde comienzos de septiembre a mediados de enero (Bello, 1846).

Con la generalización del cultivo de la patata en las erías en la tercera década del XIX, quedó definitivamente configurado el Sistema Agrario Tradicional. La introducción del tubérculo se hizo no sin dificultades, técnicas y sociales, pero una vez asentado vino a constituir junto con el pan y el maíz la trilogía básica del policultivo asturiano, contribuyendo a apurar aún más la capacidad de producción de las tierras, que pasaron a dividirse en hojas sobre las cuales rotaban las tres plantas. Este manejo tan intensivo impedía la derrota de las erías que ya no quedaban nunca completamente yermas. Con todo, el labradío no era la única dedicación de estos predios puesto que también contenían prados.

El tercer tipo de tierras labrantías aparecía dentro de las morteras, espacios fundamentalmente colectivos de orientación labrantía y forrajera, situados en contacto con la raya fondera.

La elevada altitud a la que generalmente se encuentran, 900-1300 m., las convertía en tierras de cultivo marginales; a pesar de que su emplazamiento debía presentar óptimas condiciones de exposición, pendiente y suelo, con todo sólo eran aptas para el cereal de invierno, acompañado luego por la patata. Sus caracteres las hacen equiparables a los panares que DAUMAX (1976) describe en el Alto Aragón Oriental, y aunque aparecen con el nombre de morteras en numerosos concejos asturianos, en otros se reconocen bajo el término más genérico de guardas.

Lo singular de las morteras, por lo menos en las quirosanas desde el siglo XIX, es su división en dos conjuntos: uno compartimentado en "piezas" abiertas, señaladas por mojones, sobre las cuales se ejerce

un derecho de copropiedad, pues el dominio que sobre ellas ostentan sus titulares se encuentra mediatizado por el de superior rango que permanece en manos de la comunidad; otro, más alto y abrupto, se dedica a pastizal y resulta aprovechado, sin distinción de partes, cuando menos permanentes, por toda la comunidad. Tal división está fundada en razones ambientales, pues las morteras se sitúan sobre el umbral de viabilidad de los cultivos, lo que unido a su emplazamiento periférico hacía que las piezas hubieran tenido hasta la generalización de la patata un ciclo de aprovechamiento bianual. Además, el interés de la comunidad por preservar su dominio sobre el predio hacía que originalmente las piezas se adjudicaran a los vecinos por sorteo, tanto las que eran labradas como aquellas que sólo se segaban, pues en las morteras coexistían "prados y heredades", armonizándose las prácticas culturales con el ciclo pastoril, siendo utilizadas como pastos de tránsito, especialmente útiles en otoño para aquellas comunidades que no contasen con majadas bajas.

Antes de la introducción del maíz en las erías, necesariamente se requeriría el concurso de las morteras para proporcionar alimento a la vecindad, aunque como tierras de pan llevar no admitiesen un cultivo continuado, necesitando una temporada de descanso que era aprovechada como pastizal, volviendo a la siguiente a adjudicarse por sorteo las piezas a labrar. La intensificación del cultivo en las erías y la necesidad de alimentar fuera del estío a la abundante cabaña ganadera provocaron que algunas morteras se fueran decantando hacia los rendimientos forrajeros; sin embargo, el buen acomodo que en estas tierras altas tuvo la patata y la demanda alimenticia de una población en crecimiento determinaron que desde comienzos del XIX aumentara su función labrantía, que llega hasta la década de los sesenta del siglo actual.

En el XVIII las morteras tenían un aprovechamiento bianual, "los prados de mortera se siegan de dos en dos años por quedar el uno para pasto común con alternancia de una mortera con otra"<sup>13</sup>, ello significaba que durante un año parte de la mortera se podía cultivar obteniendo la comunidad propietaria hierba y pan mientras que al siguiente toda ella producía pasto para el ganado. Sin embargo, como los dos conjuntos de recursos le eran necesarios, la comunidad, si disponía de dos morteras, dedicaba en un mismo año cada una de ellas a uno de los dos tipos de producciones con el fin de disponer de pan, hierba y pasto. La introducción de la patata permitió un aprovechamiento más intensivo de estas fincas, así la parte cultivada pasó a serlo de continuo, si bien un año con pan y otro con patatas. Ello determinó que sus cultivadores se fueran afianzando en la propiedad de su pieza, lo que con el paso del tiempo provocó la desaparición de la mayoría, formalizándose y estabilizándose en las menos los derechos de copropiedad sobre una parte del predio.

Así pues, cada mortera producía un año pan y otro patatas en el sector amojonado, mientras que en la parte "devisa" o no amojonada se seguía manteniendo la fórmula tradicional, destinándola a pastizal y pradería, adjudicándose la hierba por sorteo a cada vecino quien la segaba en el lugar que le hubiera correspondido. Segada la hierba y levantados los cul-

<sup>13</sup> A. G. de Simancas. D. G. de R.: "Catastro (...)". Quirós, medio concejo, l. 376, f. 535.

tivos, en octubre las morteras se abrían al ganado que permanecía en ellas hasta el nuevo cierre.

Un cuarto tipo de tierras de labor lo constituían las borronadas, terrenos roturados y cerrados en el espacio común de la célula, que aparecían como mínimos elementos de dominio particular entre las grandes unidades colectivas. El nombre de borronada nos informa del método por el cual se ponían en producción, a través de rozas por el fuego. Precisamente, el término borronada deriva de la borra, las cenizas de la maleza quemada que se esparcían como abono por toda la superficie cerrada. Tales cerramientos en los comunes estaban reglamentados por normas emanadas de las altas instancias regionales, pero también por otras contenidas en las ordenanzas locales y en los convenios establecidos entre dos comunidades, las cuales fijaban los lugares donde podían hacerse los cultivos, qué habían de sostener, y el período máximo de cerramiento, si bien frecuentemente pasaban a ser permanentes convertidos, entonces, en prados, los "anovados", que constituían la avanzada del espacio más intensamente humanizado o rellenaban los intersticios situados por debajo de la raya fondera; de ahí que, a pesar de ser particulares, estuvieran sujetos al imperio de la comunidad, como se demuestra en Bello, en 1846, o en Tarna, en 1796.

Sin embargo, la parte fundamental de los recursos forrajeros se obtenía, de raya fondera abajo, en los cotos, guardas o cotadas. Cualquiera de estos términos designaba a los predios de regular extensión, cerrados y dedicados a pradería, que rendían heno y paciones, propiedad de una o varias comunidades, que concentraban el grueso de su producción forrajera en varios de estos enclaves. En los cotos o "guardas del heno" cada vecino podía tener su *cuadriella*; es decir, la parte que este año por sorteo le hubiera correspondido segar. A lo largo de un dilatado proceso que abarca el XVIII y el XIX las suertes comenzaron a adquirir carácter estable, si bien aún no se cerraban sino que se delimitaban por mojonos, culminándose el proceso con la definitiva compartimentación de la antigua finca en un número variable de parcelas enajenadas de toda servidumbre colectiva.

Los cotos no tenían porqué estar todos artificialmente cerrados sino que en algunos los accidentes naturales servían para marcar los límites del predio, que también podía contener "illosas y prados cerrados" formalmente independientes (Coballes y Buspriz, 1793), aun cuando sus propietarios debían aprovecharlos sometiendo a las servidumbres impuestas por la comunidad vecinal que detentaba el dominio del coto.

Coto y cotada, en su acepción más general, se hacen equivalentes a riera, esto es, el conjunto de predios de aprovechamiento forrajero de naturaleza fundamentalmente colectiva, que constituían el segundo cinturón o banda del tejido celular que rodeaba a los núcleos de población y a las erías. Dentro de la riera existirían cotos, guardas o rieras, tomadas en sentido restringido, que proporcionarían heno y paciones, los "del eno", o solamente pasto, los "de pacida", como eran las becerrerías, que así llaman en Orlé a las áreas de pasto destinadas a los mamones; además, también aparecían los prados de dominio particular. En fin, el término riera hace referencia a un espacio formado por un conjunto de predios que proporcionan hierba y paciones situados bajo la raya cimera, siendo declarado como tal riera y, por tanto, quedando acotado al ganado, cuando la comunidad así lo decidía.

Los cotos permanecían abiertos durante ciertas fechas, en Cabañaquinta (1779) la pación de primavera bajo la raya fondera era preceptivo hacerla desde el 8 de abril al 8 de mayo. En otoño, desde el 29 de septiembre al 8 de octubre se habían de pacer "los prados que estén fuera de los lugares o pueblos", esto es, entre las rayas, mientras que "los prados comunes" situados bajo la "raya fondera" no se comenzaban a pastar hasta el 15 de octubre. Fases que también se establecen en Bello (1846) o en Tarna (1785), si bien variaban ligeramente las fechas. Entre ambas paciones se realizaba la siega, cuyo inicio se determinaba reglamentariamente, como ocurría en Orlé, pues sus dos cotos, el de "abajo o del pueblo" y el de "arriba o del monte" se debían comenzar a segar el 10 de julio y el 15 de agosto respectivamente. Precisamente, para garantizar el aprovisionamiento de heno la comunidad acotaba al ganado todo el espacio susceptible de rendimiento forrajero, pratese o pascícola, colectivo o particular, con tal de que estuviera situado bajo la raya cimera, declarándolo como riera, fuera de la cual habrían de permanecer todos los ganados a partir de la fecha convenida, que variaba según las especies, coincidiendo con el fin de la pación de primavera para el vacuno, es decir, entre el 8 de mayo y el 24 de junio.

En su vertiente de aprovechamiento pratese y pascícola también ahora debemos citar a las morteras, como predios situados en la inmediatez de la raya fondera y equivalentes, tanto en su estructura, como en sus funciones, a los cotos más altos. Ejemplo de tal variante de mortera lo encontramos en la parroquia de Jomezana (Lena), en donde la mortera en todo se confunde con ciertos cotos alleranos. Ella estaba dedicada exclusivamente a pradería, parcelada en varias fincas de distinto tamaño señaladas por mojonos y propiedad de algunos vecinos de la parroquia, quienes la pacían con su ganado, a razón de una vaca por cada *peoná* que en ella poseyeran, a partir del 29 de septiembre. Una vez que las vacas habían aprovechado la pación de la *seronda* la mortera se derrompía, entrando entonces la vecera de ovejas de la parroquia, que la usaba hasta febrero, pues cuando volvía a empujar el terreno de nuevo se cerraba para facilitar el brote de las plantas. Normalmente la mortera no se pacía en primavera, si alguno de los copropietarios tuviera necesidad de aprovechar con sus vacas su parcela podía hacerlo, con la condición de que las *šindiase*. Durante el verano cada uno segaba la parcela que le correspondía.

Las guarizas eran predios situados por debajo de la raya cimera. Se configuraban como un pastizal de regular calidad, a veces casi matorral, *carba*, ocupando una porción bastante amplia del cordal. Se destinaban a albergar a los bueyes de labranza, pues no era conveniente que los capones se mezclaran con las vacas de leche. Por otro lado, la guariza debería estar lo suficientemente cercana a los núcleos de población como para que durante la sementera y mientras durase el acarreo de la hierba se pudiera disponer de los animales sin un desplazamiento excesivo. En ellas, se permitía la entrada a las "vacas de sostener camella" cuando su propietario, siendo vecino, no dispusiera de bueyes, consintiéndole el mismo número que si los tuviera, esto es, una pareja; si bien las vacas permanecían allí mucho menos tiempo que los bueyes, pues en las ordenanzas de Abantro (1836), Tanes (1763), Prieres (1757) se señala la fecha en la que aquellas han de salir de la guariza, que coincide con el final de la sementera. En estas fincas, con el fin de impedir las especulaciones con el pasto, no se po-

dían introducir bueyes que no hubieran "embornado" en la célula territorial. Tampoco se podía segar, ni *šindiar* ganado, aunque contuvieran prados y borronadas particulares, sin que el ganado que penetrase en tales parcelas fuera responsable de los daños que causara, aun estando perfectamente cerradas. La comunidad podía arrendar una o varias de sus guarizas, las había de primavera y de *seronda*, destinándose el producto del arriendo unas veces a satisfacer algunas necesidades del común y otras, en cambio, se repartía directamente entre los vecinos, quienes también podían vender el derecho de pacida que les correspondía (Caleao, 1846)

## 2. EL ESPACIO ENTRE RAYAS

Se trataba de una faja de terreno situada inmediatamente por debajo del nivel de puertos, en la parte superior del sector de cordales, aproximadamente entre las isoipsas de 1.000-1.300 m./a., ocupaba el límite superior del piso montano y el nivel inferior del subalpino. Espacio de transición, climáticamente encuadrado en los tipos "Pirenaico húmedo" y "Alpino bajo" dotado de un potencial agronómico exclusivamente forrajero y forestal, de ahí que apenas sí se produjera competencia por el aprovechamiento de los recursos entre el hombre y el ganado. Se conformaba así un espacio básicamente ganadero en el que abundaban las fincas de propiedad particular, ejercida por uno o más titulares y en las que se solía levantar una cuadra, con establo y pajar a la que a veces se adosaba una *cabana*. Al conjunto de prado y edificación se le llama *casería*, término que en este caso no designa a la unidad de explotación sino a una parte, precisamente la situada "entre las rayas" que cuenta con unas determinadas instalaciones y mantiene unas funciones concretas. No era frecuente que las caserías se distribuyesen azarosamente entre las rayas, sino que se concentraban en los sectores más propicios constituyendo conjuntos, reminiscencia de su antiguo origen de cotos cerrados, que aún hoy evoca el nombre de "majadas primariegas", que reciben en algún concejo. Este nivel constituía en algunas células territoriales enclavadas en el sector de cordales el techo de las mismas, lo que condicionaba el volumen de su cabaña ganadera pues, en el caso de demandar más recursos que los propios hacía necesaria la búsqueda de pastos altos a través del desplazamiento a los puertos del sector de Cordillera.

El ganado, especialmente el vacuno, debía entrar en las caserías en un día determinado, el mismo en el que quedaba acotada la riera, siendo el de San Miguel de mayo, el más comúnmente señalado en las ordenanzas locales para el cambio; aunque ya desde comienzos de abril podían utilizar las cuadras de las caserías las vacas *escosas*, pero sólo a la noche pues durante el día debían pastar en la *carba* del cordal, sin entrar en los prados, que comenzarían a ser beneficiados a diente desde el 8 de mayo, fecha en la que salían las lecheras de lo que quedaba acotado como riera, esto es el espacio de raya fondera abajo. "El que no tuviera de raya arriba lo puede traer a dormir a sus corrales no haciendo daño", la prescripción, contenida en las ordenanzas de Soto (1816), se ha de interpretar considerando que no todos los vecinos tendrían casería, aunque sí pasto, autorizándoseles a bajar diariamente sus reses a pernoctar en las cuadras de la riera. En las caserías o en las "majadas primariegas" el ganado se mantenía hasta agotar la pación pasando entonces, primero las *escosas* y luego las lecheras a

las majadas, situadas ya de raya cimera arriba a las cuales entraba antes del 24 de julio. En el descenso, el vacuno también recalaba durante unos días en las caserías para aprovechar el rebrote otoñal, la fecha de entrada variaba en función de cómo se hubiera desarrollado la campaña estival en el puerto, pero, en general, tales prados se aprovechaban durante la última quincena de septiembre y la primera de octubre, pasando luego a las morteras y cotos situados bajo la raya fondera.

## 3. EL ESPACIO DE RAYA CIMERA ARRIBA

La raya cimera estaba claramente definida, marginaba un espacio situado por encima de los 1.300 m/a. aproximadamente, en los pisos subalpino y alpino, dentro del tipo climático "Alpino bajo", en el dominio de la pradera alpina, explotada en régimen comunal.

Los pastos más altos se agrupaban en puertos, término por el que se designaba la parte agronómicamente más interesante del espacio situado por encima de la raya cimera. Cada puerto se dividía en varias majadas, tradicionalmente pastadas por el ganado de una comunidad parroquial. La majada era la unidad espacial elemental de gestión y aprovechamiento de los puertos, la constituía una porción de espacio pastable, delimitada naturalmente, en la que se levantaban algunas construcciones, cada una propiedad de uno o varios vaqueros, eran las *cabanas*, los *bešares* y los *corrales*, destinados a albergar a pastores, recentales y ovejas respectivamente.

A pesar de su importancia como unidades espaciales de ordenación del pastoreo fueron ignoradas por las entidades administrativas modernas, que en muy pocas ocasiones las reconocen. Entre las excepciones se encuentra el Ayuntamiento de Caso, que en las vigentes Ordenanzas Municipales hace caso omiso a la división forestal en montes y utiliza la de majadas, dividiendo las 125 que se reconocen en el concejo en 75 bajas y 50 altas. Tal distinción en majadas fonderas y cimeras es común a otros concejos, a pesar de que los respectivos ayuntamientos las ignoren.

En Lena, el puerto de Agüeria se divide en varias majadas: Valseco, Bobias, Bosdongo, El Chegu, Cheturbio, El Forqueu; cada una de ellas podía ser cimera o fondera, o contener ambas variedades, así Valseco y Cheturbio eran cimeras, mientras que Bobias tenía majada fondera y cimera, correspondiendo unas a unidades morfoestructurales situadas en las vegas de los puertos y otras, las más elevadas, a depresiones situadas a mayor altitud, normalmente de origen cárstico.

El aprovechamiento pascícola de las majadas estaba claramente reglamentado, determinando las respectivas ordenanzas locales las fechas de utilización y el manejo. En las de Pelúgano de 1857 se dice que desde San Miguel de mayo a San Juan "han de sacar las vacas a las caserías", y a partir de esa fecha a "puertos y cordales", aunque en caso de temporal las reses podían ser conducidas a fincas situadas "de rayas abajo". Las de Orlé de 1856 son especialmente minuciosas pues aclaran cómo desde San Miguel de mayo todo el vacuno, excepto las yuntas de labranza, debería salir de la riera y entrar en las "majadas primariegas", donde permanecería hasta el día de San Juan como máximo, fecha en la cual "han de salir toda especie de ganados excepto los bueyes capones a los puertos altos cuya agregación es (...) confinando con la guariza, cuyo terreno se usará, como dicho es por los habitantes con sus ga-

nados vacunos hasta el referido San Juan y pasado este día queda destinado como riera como lo demás marcado al efecto".

Mientras duraba la ocupación de los puertos la cabaña no usaba de manera indistinta todas las majadas, ni tampoco se manejaba de acuerdo con los mismos modos y calendario. Efectuándose distingos según los requerimientos propios de cada especie. Así, el caballar, que entraba con el vacuno, no solía usar las mismas majadas que éste; el lanar aprovechaba el pasto de las vegas de los puertos cuando el vacuno no se podía sostener con él; el porcino, que desde San Juan o San Pedro ya andaba por los puertos, los abandonaba a mediados de agosto, por Nuestra Señora (La Fuente, 1737), o a fines de Septiembre (Cabañaquinta, 1779); por su parte, el cabrío culminaba su ascenso en mayo y comenzaba a descender a últimos de septiembre (Caleao, 1642).

Las ordenanzas de Tarna de 1796 precisan cómo

se organizaba la vigilancia del ganado en el puerto, encomendada a dos pastores, encargados por turno diario del cuidado de toda la cabaña de la comunidad que se encontrara en la majada correspondiente; más habitual sería que cada casa enviase un vaquero, frecuentemente a los niños, lo que prohibían las ordenanzas de Cabañaquinta de 1779, que exigían que los pastores tuvieran al menos 15 años de edad; no obstante, los que vaqueriaban en una misma majada se ayudaban entre sí a cuidar las distintas especies, existiendo la costumbre, una vez que las vacas se retiraban del puerto, de encomendar las ovejas a los pastores de merinas, quienes las curiaban junto a las suyas hasta que al llegar noviembre también ellos abandonaban las majadas.

El descenso, como ya se ha dicho, también seguía un ritmo graduado, con el fin de aprovechar óptimamente el rebrote otoñal, la pacida de la *seronda*, en los diversos escalones.

## FUENTES

### Fuentes documentales

A. G. de Simancas.

D. G. de Rentas.

- "Catastro del marqués de la Ensenada. Respuestas Generales", Mieres del Camino, villa, l. 366, f. 370; Lena, medio concejo, l. 367, f. 1; Sobrescobio, concejo, l. 367, f. 100; Caso, concejo, l. 368, f. 281; Quirós, medio concejo, l. 376, f. 535; Quirós, medio concejo, l. 376, f. 572; Lindes, coto, l. 376, f. 601. Año de 1752.

A. H. P. de Oviedo.

Protocolos notariales.

Que contienen las ordenanzas de..., Tarna, 1748, c. 1.088; Tozo, 1753, c. 1.088; Soto y Belarda, 1753, c. 1.088; Prieres, 1757, c. 1.086; Soto y Belarda, 1758, c. 1.089; Tarna, 1785, c. 1.093; Bueres, 1788, c. 1.096; Gozbanes, 1792, c. 1.097; Coballes y Buspriz, 1793, c. 1.096; Tarna, 1796, c. 1.102; Campo de Caso, 1796, c. 1.102; Bezanés, 1803, c. 1.100; La Foz, 1806, c. 1.101; Orlé, 1819, c. 1.105; Prieres, 1835, c. 1.117; Caleao, 1846, c. 1.117.

Fondo "Lena".

- "Poder otorgado por el Ayuntamiento de Lena a un procurador para seguir demanda ante la Real Audiencia Provincial de Oviedo contra Diego Bernardo de Quirós por apropiación indebida de fondos del común", Pola de Lena, 1795. Escribano: J. F. TUNÓN.
- "Poder que el Regidor Perpetuo y el Procurador General del Ayuntamiento de Lena otorgan a un procurador para concurrir a los tribunales en el pleito que tienen con la jurisdicción de Mieres del Camino", Pola de Lena, 1797. Escribano: J. F. TUNÓN.
- "Fundamentos de la demanda que presenta el Ayuntamiento de Lena en el pleito que mantiene con la jurisdicción de Mieres del Camino", Pola de Lena, 1797. Escribano: J. F. TUNÓN.

- "Contrato de arrendamiento de pastos en Las Colgadas de Tuiza y Retuerto que otorga el Ayuntamiento de Lena a favor de Segundo Sierra Pambley en 455 reales", Pola de Lena, 1848. Escribano: A. REGUERA INFANZON.

- "Contrato de arrendamiento de pastos en los puertos de La Ballota, que otorga el Ayuntamiento de Lena a favor de Domingo Romero, vecino de Laguna de Cameros (Logroño) en 6.545 reales", Pola de Lena, 1848. Escribano: A. REGUERA INFANZON.

- "Obligación de pago de 12.055 reales a que asciende el arriendo del pasto de varias majadas adjudicado en remate por el Ayuntamiento de Lena al conde de La Oliva", Pola de Lena, 1865. Escribano: R. FERNANDEZ CARCABA.

A. M. de Caso.

Ordenanzas Municipales, 1966.

A. M. de Lena.

- Protocolización de la escritura de "Contrata sobre pastos entre Lena y Quirós de 1515", "Renovación de 1638" y "Renovación de 1868", Pola 1872. Notario: J. B. LORAQUE.
- *Informe Pastos*: "Certificación de Luis Díaz Hevia, secretario del Ayuntamiento Constitucional de Lena, de algunos artículos de la Ordenanza Municipal de 1877", Pola de Lena, 1936.
- *Informe Pastos*: "Escrito que los alcaldes de barrio de Tuiza y Telledo dirigen a la C. G. del Ayuntamiento de Lena suplicando se sirva revisar los acuerdos tomados sobre ordenación de la temporada de pastos", Pola de Lena, 1939.

#### Fuentes impresas y otras:

- FERNANDEZ MARTIN, L.: *Provisiones reales a favor de Asturias*, Oviedo, 1976.
- GARCIA LARRAGUETA, S.: *Catálogo de pergaminos de la catedral de Oviedo*, IDEA, Oviedo, 1957.
- GARCIA LARRAGUETA, S.: *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, IDEA, Oviedo, 1962.
- FLORIANO LLORENTE, P.: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, IDEA, Oviedo, 1968.
- GONZALEZ, J.: *Los pastos de Lena*, original mecanografiado, Granada, 1967, colecc. de 26 documentos, 35 apéndices.

#### BIBLIOGRAFIA

- AMIN, S.: *Imperialismo y desarrollo desigual*, Fontanella ed., Barcelona, 1976.
- BALCELLS ROCAMORA, E.: "Reciente transformación de la cabaña ganadera", *Coloquio Nacional de Geografía Agraria, Actas III*, Jarandilla de la Vera (Cáceres), 1985, pp. 166-237.
- BELLMUNT, O. y CANELLA, F.: *Asturias (...)*, Gijón, 1895-1900.
- DAUMAX, M.: *La vie rurale dan le Haut Aragon Oriental*, C.S.I.C., Madrid, 1976.
- CUADRADO IGLESIAS, M.: *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Servicio de Publicaciones Agrarias, Madrid, 1980.
- FERNANDEZ LOBO, E.: "Los pastos. Historia y actualidad de un conflicto", *Esquiza*, nº 3, Pola de Lena, 1981.
- FERNANDEZ MARTIN, L.: *Provisiones reales a favor de Asturias*, Oviedo, 1976.
- FERNANDEZ PEREZ, A. y VAQUERO IGLESIAS, J. A.: "La organización colectiva de la explotación ganadera en el concejo de Caso a través de las Ordenanzas locales", (1776-1875), *Astura*, nº 3, 1985, pp. 13-26.
- GARCIA ALVAREZ, B.: *Concejos de parroquias de Asturias y ordenanzas que regulan su organización y régimen*, Pola de Lena, 1963.
- MARTINEZ ANTUÑA, N.: "El concejo abierto en Asturias", *BIDEA*, nº XIV, 1951, pp. 259-275.
- MARTINEZ ANTUÑA, N.: "Supervivencia del concejo medieval en Caleo (Caso)", *BIDEA*, nº XVIII, 1953, pp. 110-131.
- MARTINEZ ANTUÑA, N.: "Supervivencia del concejo abierto de Arenas de Cabrales", *BIDEA*, nº XXII, 1954, pp. 218-235.
- MONTSERRAT RECODER, P.: "Las áreas de montaña y su gestión integral. Ejemplos de uso comunal en el Pirineo y norte de España", *I Jornadas sobre montes comunales*, Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, 1983, pp. 119-124.
- MORO BARREÑADA, J. M.: "Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, nº 12, 1973, pp. 227-248.
- ORTEGA VALCARCEL, J.: *La transformación de un espacio rural. Las Montañas de Burgos. Estudio de Geografía Regional*, Univ. de Valladolid, 1974.
- ORTEGA VALCARCEL, J.: *La Cantabria rural: sobre "La Montaña"*, Univ. de Cantabria, 1987.
- PAPADAKIS, J.: *Climates of the world their agricultural potentialitie*, Buenos Aires, 1966.
- PRIETO BANCES, R.: *Obra escrita*, Servicio de Publicaciones de la Univ. de Oviedo, 1976.
- RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Las "polas" asturianas en la Edad Media*, Univ. de Oviedo, 1981.